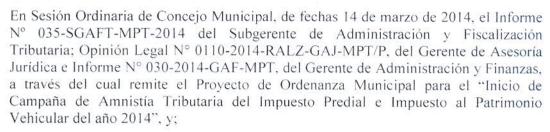


ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2014-MPT-CM

Pampas, 14 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA VISTO:



CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 194º que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley de Tributación Municipal; Decreto Legislativo Nº 776 y sus modificatoria contenidas en el Decreto Legislativo Nº 952, establece en su artículo 14º entre otras circunstancias que los propietarios de predios están obligados anualmente a presentar Declaraciones Juradas y al Pago del impuesto Predial determinando una fecha que es factible prorrogarla, también establece en su artículo 13º el monto mínimo, así como las escalas a considerar, además señala en su artículo 19º el régimen de excepción que tienen los pensionistas propietarios de un solo inmueble lo que no los exonera de presentar su Declaración Jurada, entre otros conceptos;

Que, las Resoluciones Ministeriales Nºs 126-2007 - VIVIENDA, 296, 297, 298, 299-2009-VIVIENDA, formulan los planos básicos arancelarios de las áreas urbanas, terrenos rústicos y los valores unitarios oficiales de edificaciones, que son aprobadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 304-2013-EF, publicado el 12 de diciembre de 2013, se aprobó el valor de la nueva Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio 2014, en TRES MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.3,800.00) como el índice de referencia en las normas tributarias;

Que, la Municipalidad por intermedio de la Subgerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, tiene como función específica la administración y Fiscalización de los recursos provenientes de sus bienes y rentas, además tiene facultades específicas de iniciativa para poder solicitar que los órganos de mayor jerarquía implementen campañas para exigir el pago del Impuesto Predial así como solicitar la prórroga del plazo para exigir la declaración y el pago, dentro de los parámetros y limitaciones que establecen la Ley de Tributación Municipal, el TUO del Código Tributario y la propia Ley Orgánica de Municipalidades;





















De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 20°, inciso 5) concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la aprobación mayoritaria del Pleno de Concejo Municipal, se promulga la siguiente:

ORDENANZA:

INICIO DE CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR DEL AÑO 2014:

ARTICULO 1º.- Establézcase desde el 03 de marzo hasta el 31 de julio del presente año, el plazo para que los contribuyentes de la jurisdicción de la provincia de Tayacaja, distrito de Pampas, presenten la declaración jurada y cumplan con el pago del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, con el 100 % de condonación de los intereses, moras y multas para los años anteriores y para el presente año.

ARTICULO 2°.- Aclárese que la Base Imponible para determinarse el Impuesto Predial constituye el valor de todos los predios que tenga el contribuyente dentro del distrito de Pampas, y para su determinación correcta se tendrán en consideración el valor arancelario de los terrenos, los valores unitarios oficiales de edificación vigentes para el 2014, las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que establece la Unidad de Vivienda y Urbanismo y lo aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento vía Resolución Ministerial.

ARTICULO 3º.- Aclárese que están obligados a declarar y pagar el Impuesto Predial todos los contribuyentes que tengan predios en la jurisdicción del distrito de Pampas, o en todo caso que los hayan adquirido dentro del año 2014 o en años anteriores, excepto los que hayan declarado y pagado al mes siguiente de su adquisición por estar en el régimen excepcional por concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos.

ARTICULO 4º.- Dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza los contribuyentes deberán presentar sus Declaraciones Juradas debidamente actualizadas en la Subgerencia de Administración y Fiscalización Tributaría, a fin de proceder a su revisión y realizar las observaciones que correspondan. Dicha Subgerencia brindará todas las facilidades para que los contribuyentes puedan apersonarse a la Subgerencia de Tesorería (Caja) de la Municipalidad, a fin de realizar los pagos correspondientes, de no presentarse objeción alguna, dicha declaración se tendrá por validada, máxime que puede ser objeto de fiscalización posterior.

ARTICULO 5º.- Autorícese a la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, el inicio de la campaña del Impuesto Predial 2014, que comprende la actualización de los valores, la determinación del impuesto, el pago que debe constar en un recibo expedido por la Municipalidad y respetando la siguiente propuesta:

a. AL CONTADO: del 03 de marzo al 31 de Julio de 2014.



b. EN FORMA FRACCIONADA:

Primera Cuota

: Hasta el 28 de febrero.

Segunda Cuota

: Hasta el 31 de mayo.

Tercera Cuota

: Hasta el 31 de agosto.

Cuarta Cuota

: Hasta el 30 de noviembre.

ARTICULO 6°.- Se deja establecido que el monto mínimo del impuesto para el presente Ejercicio Fiscal 2014 debe ser de 0.6 % de la UIT (3,800.00), es decir S/.22.80 (veintidós con 80/100 nuevos soles) para la presente se deberá tener en consideración la siguiente escala:

TRAMO	MONTO S/.	ALICUOTA %	IMPUESTO A PAGAR S/
Hasta 03 UIT	11,400.00		22.80
De 03 UIT a 15 UIT	11,401.00 a 57,000.00	0.2	22.81 hasta 114.00
DE 15 UIT a 60 UIT	57,001.00 a 228,000.00	0.6	114.10 hasta 1,368.00
De 60 UIT a mas	228,001.00 a más	1.0	1,368.10 a más

ARTICULO 7°.- Establézcase y aclárese que los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado sólo para vivienda de los mismos, podrán deducir de las bases imponibles del impuesto predial hasta un monto equivalente a 50 UIT, denotándose que si el monto de su declaración jurada supera ese margen deberán pagar por el saldo que corresponda, asimismo deben acreditar esa circunstancia con documentos probatorios y además deben hacer la declaración jurada al respecto.

ARTICULO 8°.- Establézcase como política de la actual Gestión Edil incentivar a sus contribuyentes, premiando a los que cancelen sus obligaciones oportunamente, para lo cual sorteara artefactos electrodomésticos en el mes de diciembre del presente año, y participaran todos los contribuyentes que hayan cumplido con cancelar el pago de su impuesto predial, durante el periodo contemplado en la campaña predial 2014.

ARTICULO 9°.- Determínese que la Campaña del Impuesto Predial para que surta los efectos, fines y objetivos programados debe estar acompañada de una coherente publicidad y labores de sensibilización a la población.

ARTICULO 10°.- La presente Ordenanza rige sus efectos a partir del 03 de marzo 2014, así mismo se establece la atención preferencial al público, durante todo el tiempo que dure la campaña.

ARTICULO 11°.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, Gerencia de Asesoría Legal, Subgerencia de Tesorería y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.









